

presa. Los directores repartirán los papeles de estudio con la anticipacion proporcionada á la práctica constante, y la distribucion se hará por mano del autor, que asentará la entrega en el libro de repartos, para que conste el dia en que este se hace y el actor que tiene cada papel, lo que evita despues disputas y cuestiones.

Art. 39. El director de óperas avisará con tiempo suficiente al autor de cuando necesite hacer sobre el teatro ensayo general con las voces y la orquesta, para que este tome sus providencias y combine el modo de que pueda verificarse sin perjuicio de la funcion del dia, procurando el director, así de canto como de bailes, no pretender estos ensayos hasta que esten asegurados de que los operistas saben perfectamente su parte en la escoleta, y que estan unidos entre sí, cuya operacion debe hacerse en la mesa de música; y cuando se crea de necesidad repetirlos por haberse notado defectos en el desempeño del instrumental ó en la combinacion de esté con las voces, se hará la nueva citacion con acuerdo de la empresa.

Art. 40. Los ensayos generales de las óperas se ejecutarán sobre el teatro principal, y los particulares en el local que la empresa señale, para no interrumpir los trabajos de las otras compañías.

*Obligaciones del autor de las compañías.*

Art. 41. El individuo que desempeñe esta plaza debe ser actor de muchos años de ejercicio en el arte; pues necesita poseer conocimientos teatrales muy profundos y exactos para resolver las dudas ó cuestiones que con frecuencia se suscitan entre los individuos de las compañías, y conocer las obligaciones cómicas de todos y cada uno de los actores, para exigirles, con conocimiento del contador, el cumplimiento de sus respectivas contratas, pues solo de este modo será apto para desempeñar tan delicada y precisa comision. Así que, deberá presentarse en el teatro sin la menor excusa media hora ántes de la citada para los ensayos, y una de la señalada para las ejecuciones, á fin de cerciorarse de que nada falta de cuanto hayan pedido los directores de los diferentes ramos para el desempeño de la funcion. Celará sobre el cumplimiento de cuanto se encarga á su cuidado en los artículos de este reglamento. Luego que los directores hayan formado la lista mensual que se pide en los artículos 1, 2, 3 y 4, la entregará al contador, para que este dé conocimiento á la empresa de lo dispuesto por los directores, la que aprobará ó desechará las funciones, como estime conveniente al mejor divertimento del público y á su particular crédito é intereses. Tambien reclamará de los directores las comedias y trage-

dias nuevas para pasarlas al censor señalado por el gobierno para su exámen y aprobacion. Tendrá en el guardarropa un libro donde se extenderán los repartos de las comedias y demas piezas que pongan los directores, para que conste en él el papel que cada actor desempeña, á fin de que cuando se cite para los ensayos se ponga en el anuncio interior del teatro la lista nominal de los que deben asistir, y ninguna pueda alegar olvido ó ignorancia. En otro libro se anotarán los títulos de las piezas y las decoraciones, enseres, número de comparsas y demas útiles que pida la etiqueta de ellas, para que sirva de gobierno en las repeticiones de las mismas, y se excusen los olvidos ó descuidos que siempre redundan en mal servicio al público y daño de la empresa.

Art. 42. El autor se cerciorará por sí mismo de que todos los actores se hallan dentro del teatro y expeditos y prontos para las representaciones, segun queda advertido en este reglamento, y dará noticia al director de la funcion del dia para su gobierno, y al contador para conocimiento de la empresa.

Art. 43. El autor celará que el guardarropa, mozos de teatro y portero, cumplan exactamente con sus respectivos deberes, y no permitirá esten colgados y puestos en peine mas telones ni bastidores que los de uso diario y preciso, obligando al maestrésala coloque en el almacén las decoraciones y telones vacantes, á fin de evitar el maltrato y demérito que continuamente se les da cuando se hallan amontonadas en los escondes del teatro, siendo responsable de los perjuicios que de su omision resultan á la empresa. Tampoco se podrá retirar del teatro sin que el contador le diga que puede hacerlo, porque este considere cubiertos todos sus compromisos con el público.

*Del guardarropa.*

Art. 44. El individuo que se haga cargo de desempeñar esta plaza ha de ser de toda confianza, pues en él se deposita la de la empresa; debiendo tener á su cuidado los trages, muebles y útiles que han de servir en las escenas de las piezas dramáticas, óperas y bailes que ejecuten las compañías, cuya seguridad debe caucionar á satisfaccion de la empresa, siendo de su obligacion el aseo y conservacion de todo el depósito que se le confie, teniéndolo siempre pronto para el caso en que deba servir: todo lo que recibirá por inventario, y quedará sujeto á responder de cualquiera falta ó extravío que se le note. Se presentará todos los dias en el teatro media hora ántes que el autor, para que este encuentre dispuesto cuanto sea necesario para los ensayos y ejecu-

ciones, y no se apartará de entre bastidores hasta que el director de la función le entregue la lista de los enseres, muebles y comparsas que hayan de servirla, enseñándola ántes al contador para que la empresa sepa lo que se le exige y resuelva lo que tuviere por conveniente.

Art. 45. Será su obligación vestir á los comparsas con los trages que pida el director y requiera el drama, presentándolos ya vestidos al autor de las compañías, para que este note los defectos que pueda hallar. Cuidará de que los coristas, figurantes y comparsas no maltraten los trages, ni los ensucien ó desgarran con los retozos, haciéndoles guardar todo orden, pues la reparacion de ellos ha de ser de su cuenta, dando oportuno aviso al contador para conocimiento de la empresa. Igualmente será responsable de las alhajas ó dinero que haya de servir para la escena en las piezas que lo necesiten. Tambien será de su cargo el depósito de los telones, bastidores, bambalinas y demas muebles con que se decoran las escenas, cuidando que el maestresala y mozos del teatro no extraigan del almacén mas lienzo que los que precisamente hayan de servir. Tambien cuidará del cordelaje y tiros de telones, procurando evitar los destrozos que de ellos hacen sin necesidad los mozos por aligerar sus tareas. No extraerá ni prestará vestido ni enser alguno para funciones particulares, ni máscaras, ni coloquios, y será responsable al contador siempre que contravenga á lo prevenido en estos artículos.

*Del maestresala.*

Art. 46. Cuidará del aseo y limpieza del teatro, tanto para los ensayos como para las ejecuciones, y así él como los mozos de decoraciones se presentarán al autor media hora ántes de principiar unos y otras para lo que pueda ofrecerse con relacion á la escena, y no se retirará hasta que concluido el ensayo reciba del director las instrucciones que haya de darle sobre la función del día. Celará que los mozos traten bien las decoraciones y demas utensilios del teatro, no permitiendo que á pretexto de priesas, como comunmente acontece, rasguen los lienzo ni corten las filásticas, causando daños y perjuicios continuos á la empresa. Tambien cuidará de que los mozos no dejen luz en el telar, de la que pueda sobrevenir un incendio á la casa, y cuando esta sea indispensable se pondrá dentro de farol; de que será responsable.

*Portero.*

Art. 47. Será de su obligación no permitir la entrada al teatro á ninguna persona que no pertenezca á las compañías; y

cuando falte á esta condicion, única que hace su encargo, será despedido inmediatamente. Si urgiere el que una persona hable con algun actor, hará llamar á este al efecto, y sin conocimiento del autor jamas consentirá su introduccion al vestuario. Para desempeñar exactamente su deber se presentará en el puesto acostumbrado dos horas ántes de la señalada para comenzar el ensayo ó función. La tabla de órdenes de la plaza y la que contenga este artículo, las pondrá en lugar á propósito para que sean vistas por las personas que quieran examinarlas, y cuando sea hora de que pueda retirarse despues de concluida la representacion y le permita el autor, entregará ambas tablas al guardarropa para evitar se maltraten ó estravien.

*Orquesta.*

Art. 48. Los profesores ajustados se presentarán en su lugar media hora ántes de comenzarse las funciones, y no podrán introducir á los bancos de la música individuo alguno; pues cuando se note en ellos persona extraña, se deducirá el valor de la entrada del semanario que abone la empresa, y el director lo rebajará del de el individuo que quebrante este artículo. En todo quedan sujetos á lo establecido por este reglamento para el orden general de las compañías.

*Expendedores y recibidores de boletines, y acomodadores de los departamentos.*

Art. 49. Los empleados en el expendio de los boletines de entradas abrirán sus despachos hora y media ántes de la señalada para principiar la función, y en las óperas, grandes bailes y representaciones de las tardes en los dias festivos con dos horas de anticipacion para hacer el expendio con la comodidad posible y mejor servicio al público. No cerrarán sus despachos hasta que no se les prevenga por el contador, que tiene el nombre de la empresa.

Art. 50. Los recibidores de boletines estarán en sus respectivos departamentos un cuarto de hora ántes que los expendedores abran sus despachos, y primero de dar entrada examinarán y se cerciorarán por sí mismos de que estan libres los asientos y no se ha introducido alguna persona.

Art. 51. Los acomodadores tendrán limpios los asientos y aseados los tránsito, cuidando de que se conserven libres los lugares que esten abonados, y concluida la función registrarán si ha quedado alguna cosa olvidada para depositarla en la contaduría del teatro, y devolverla á la persona que acredite

su propiedad. El que arrojar la basura á los callejones del edificio ó la amontonare en los tránsitos, será multado, y se sacará á su cuenta.

#### Alumbradores.

Art. 52. Será de su obligacion el iluminar la casa con la anticipacion necesaria para que no embaracen la entrada de los concurrentes, y cuidarán de limpiar diariamente los quinques y los tubos de cristal, para que hagan todo el efecto que deben producir, sin que se apague el alumbrado hasta que todo el público haya salido despues de concluida la funcion.

#### Contador.

Art. 53. El que obtenga esta plaza es el que tiene la voz de la empresa, que por su medio arregla y dispone cuanto le conviene, así para el mejor servicio del público como para sus intereses particulares. Todo en el teatro está bajo su inspeccion y responsabilidad, exigiéndola á su vez de los demas empleados y dependientes de él.

#### Superintendencia ó administracion general de la empresa.

Art. 54. Esta residirá en la persona encargada por el superior gobierno para la organizacion, arreglo y direccion de cuanto se juzgue conveniente á la prosperidad y mejor marcha del teatro, mientras este tenga el coliseo y su empresa bajo su proteccion y fomento; y sus disposiciones y providencias en lo gubernativo y económico de ella serán exactamente cumplidas y observadas por todos los empleados de teatro, y por los individuos de las compañías ajustadas para servir al público. Señalará los precios de las entradas, abonos y demas operaciones, las que serán dispuestas con arreglo á los costos de las compañías, procurando salvar el capital empleado en sostener esta brillante y necesaria diversion, y proporcionando con sus disposiciones económicas algunos sobranes para alivio de los establecimientos de beneficencia para que se hallan destinados. Cuando el gobierno deje el establecimiento y este recaiga en algun asentista, serán de sus facultades las detalladas para el superintendente.

#### REGLAMENTO EXTERIOR.

Art. 55. Habiéndose experimentado muchos desórdenes con el abuso de que permaneciendo abiertas las ventanas ó ven-

tilas que caen á la azotea del teatro, al tiempo de la representacion, suban gentes de la vecindad de uno y otro sexo á ver la comedia, se manda permanezcan cerradas las puertas que conducen á dicha azotea, siendo de la responsabilidad del guarda del teatro no fiar á ninguna persona las llaves de dichas puertas, y vigilar durante la funcion subiendo de tiempo en tiempo á la azotea para que no salte nadie de las inmediatas.

Art. 56. Será igualmente de la responsabilidad de dicho guarda, el estar pronto con todas las llaves de la casa durante la representacion, para en caso de algun incendio facilitar las salidas de todo el edificio. La bomba perteneciente al teatro se tendrá en estado de servicio para ocurrir á cualquier accidente que pueda suceder en una casa tan susceptible de incendios.

Art. 57. Las puertas del edificio que dan á la calle se abrirán en su totalidad, y se sujetarán con aldabas de fierro, de manera que no puedan cerrarse aunque se agolpe sobre ellas un numeroso concurso. Las de los departamentos y tránsitos, y lo mismo las mamparas de la luneta y patio, se abrirán para afuera á fin de que no detengan la pronta salida de los expectadores en un caso de necesidad.

Art. 58. No se permitirá que los coches se detengan luego que los desocupen sus dueños, segun vayan llegando al teatro, sino que pasarán inmediatamente á situarse en la plazuela del colegio de las Niñas, callejon de los Dolores y demas calles inmediatas en el orden que está mandado, es decir dejando campo para el paso de otro coche, lo que se hará observar por la guardia del teatro, como previene la tabla de órdenes de la plaza.

Art. 59. Al tiempo de salir los concurrentes concluida la comedia, llegarán los coches á la puerta uno por uno por el orden en que se hallen colocados en los parages señalados, siguiendo su carrera en derecha hasta la esquina de Vergara, sin que ninguno pueda retroceder al rumbo opuesto prevenido así en la citada tabla de órdenes para evitar confusiones y desgracias.

Art. 60. Habiéndose notado la incomodidad que ocasiona á las familias que salen del espectáculo, el agolpamiento de personas paradas en las escaleras, embarazando el libre uso de ellas, se prohíbe se haga esto en lo sucesivo, pues el que aguarde alguna persona, lo hará de las puertas afuera del coliseo, teniéndose franco y expedito el tránsito de las escaleras. Tambien se prohíbe que la tropa de la guardia se sienta ni acueste en ellas, lo que se incluirá en la tabla de órdenes para conocimiento de los comandantes de las guardias.

Art. 61. Durante la representacion se tendrá cuidado por el guarda del teatro y demas sirvientes, tanto en el interior como en el exterior, de que los faroles, candilejas &c. esten puestos de modo que no puedan ocasionar un incendio, y no se apagarán hasta que haya salido toda la gente, haciendo esta operacion con el mayor cuidado para no dar lugar á una contingencia.

Art. 62. No podrá ningun hombre subir á la cazuela de las mugeres ni estas á la de aquellos con pretexto alguno.

Art. 63. Este y no otro reglamento subsistirá para el gobierno y direccion del teatro desde la fecha de su aprobacion por el superior gobierno.

Méjico 1.º de febrero de 1831.

Primera secretaria de estado.—Departamento del interior.—Seccion segunda.—El exmo. sr. vice presidente se ha servido aprobar el reglamento para el gobierno interior y exterior del teatro, que remitió V. S. con oficio de 11 del que rige, á que contexto devolviéndole el referido reglamento.

Dios y libertad. Méjico 18 de febrero de 1831.—Alaman. Sr. coronel D. Manuel Barrera.

## NUM. 32.

### *Reglamento para el gobierno de las cárceles [a].*

#### CAPITULO I.

##### *De los reos en general.*

Artículo 1.º Ninguno podrá ser admitido en la cárcel sino con las circunstancias y requisitos que previene la constitucion, y el soberano decreto de 9 de octubre de 1812 (1).

(a) Este reglamento contiene los de 814 y 820 con las adiciones de diciembre de 1826.

(1) No habla de tales requisitos para la admision ninguno de los tres decretos de 9 de octubre, y solo mencionan á los alcaides cuando hablan de las visitas de reos ya admitidos. El artículo 290 de la constitucion española dice así: „El arrestado ántes de ser puesto en prision, será presentado al juez, siempre que no haya cosa que lo estorbe, para que le reciba declaracion; mas si esto no pudiere verificarse, se le conducirá á la cárcel en calidad de detenido, y el juez le recibirá la declaracion dentro de las veinte y cuatro horas.” El 293: „Si se resolviere que al arrestado se le ponga en la cárcel ó que permanezca

2.º Ni á su recepcion ni á su salida, pagarán pension alguna; cesando todas las que ántes se les exigian, sea cual fuere su título ó denominacion.

3.º Todas las piezas del entresuelo, cuyos balcones estan situados hácia la calle del Arzobispado, se destinarán para los reos decentes que quieran estar con distincion de los demas, cumpliéndose con este artículo en las que estan libres, y despues en las de los jueces de letras, luego que las desocupen, y en la cárcel de diputacion serán las designadas por la comision.

4.º Dicha distincion se les concederá por la comision y el respectivo juez; pero la habrán de remunerar pagando cada uno á razon de cuatro pesos mensuales, destinados para el fondo de auxilios á beneficio de los otros reos, pero siempre que los destinados lo pretendieren, se les permitirá solo en las horas vacantes de su condena.

5.º A todos se les permitirá ejercer libremente los oficios que sepan, y al efecto se habilitarán á los verdaderamente menesterosos de las primeras materias que cada uno necesite para sus manufacturas.

6.º Por medio del proveedor, con conocimiento de la comision en el caso de queja, se expenderán las manufacturas para las que se les hubiere abilitado con las primeras materias, precisamente al precio que les pongan sus dueños, sin dejarse en esto mas accion á los nominados, que hacer presente á los reos cuando las manufacturas no tengan salida por haberles puesto precios exorbitantes, para que los disminuyan si quieren.

7.º Del precio de las manufacturas si se venden, ó si no pueden venderse, reteniéndolas hasta que el dueño las rescate, se reintegrará al fondo de auxilios el costo de dichas primeras materias sin exigir un grano mas á los habilitados.

8.º Todos los de un mismo oficio estarán juntos, separados los oficios diversos, y todos á la vista de los cuidadores que el alcaide estime necesarios, los que nombrará él mismo escogiendo para esto á los de mayor hombría de bien entre los reos.

en ella en calidad de preso, se proveerá auto motivado, y de él se entregará copia al alcaide para que la inserte en el libro de presos, sin cuyo requisito no admitirá el alcaide á ningun preso en calidad de tal, bajo la mas estrecha responsabilidad.” El 299 es el siguiente: „El juez y el alcaide que faltaren á lo dispuesto en los artículos precedentes, serán castigados como reos de detencion arbitraria, la que será comprendida como delito en el código criminal.” La constitucion federal en sus artículos 150 y 151 establece que nadie sea detenido sin que haya semiplena prueba ó indicio de que es delincuente, y que por solos indicios nadie sea detenido mas de sesenta horas.